

 <p>La vivienda y el agua son de todos</p> <p>Minvivienda</p>	<p><b>FORMATO:</b> MEMORIA JUSTIFICATIVA</p> <p><b>PROCESO:</b> FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA</p>	<p>Versión: 4.0</p>
		<p>Fecha: 20/08/2019</p>
		<p>Código: FPN-F-01</p>

<p><b>Tipo de proyecto normativo:</b> (Marque con una X)</p>	<p><b>Decreto</b></p>	
	<p><b>Resolución</b></p>	<b>x</b>
	<p><b>Otro - ¿Cuál?</b></p>	

Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo  
Diligencie aquí:

*“Por la cual se reglamenta el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017 en lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo.”*

**Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República”, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.**

### 1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.

El artículo 334 de la Constitución Política dispone, entre otras, que el Estado deberá intervenir de manera especial, y progresiva para que todas las personas, en especial las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.

Por su parte, el artículo 365 ibídem señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De otra parte, el numeral 14.24 del artículo 14, de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como: *“Es el servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.*

*Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento”.*

Ahora bien, en el marco de la vinculación del país en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y considerando el resultado de la Evaluación de desempeño ambiental<sup>1</sup>, dentro de las cuales convoca a consolidar y racionalizar las normas y reglamentos vigentes para establecer un marco jurídico coherente para el manejo de residuos, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017, a través del cual se reglamentó el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 y en ese sentido modificó y adicionó el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo.

Los propósitos del Decreto en mención son:

- Establecer mejores estándares de operación.
- Promover el incremento de la inversión en infraestructura para aumentar la capacidad de tratamiento en los rellenos sanitarios para aumentar la vida útil de los mismos.
- Promover el incremento de infraestructura de tratamientos alternativos y complementarios al relleno sanitario para aumentar la capacidad de reciclaje de residuos como potencial de recuperación.
- Optimizar el manejo ambiental de los mismos, especialmente los asociados con el manejo de gases y de lixiviados.
- Promover mecanismos de sostenibilidad en su operación bajo los principios de gestión empresarial eficiente.

Conforme a lo anterior, el citado Decreto estableció que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los elementos que deberán considerarse para determinar la potencialidad de las áreas disponibles para el desarrollo de los proyectos de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de los existentes, áreas para tratamiento, criterios mínimos para la selección de tratamientos o tratamientos a implementar, así como el reglamento operativo para cada una de estas actividades.

1 OCDE, 2014. Evaluación de Desempeño Ambiental.

Por ello resulta necesario reglamentar el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017 con el fin de definir los elementos que deberán considerarse para determinar la potencialidad de las áreas disponibles para el desarrollo de los proyectos de nuevos rellenos saitarios o ampliación de los existentes, áreas para tratamiento, criterios mínimos para la selección de tratamientos o tratamientos a implementar, así como el reglamento operativo para cada una de estas actividades.

## **2. Estudio de impacto normativo**

(¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

### **2.1. Oportunidad del proyecto**

El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

Con la expedición de la Resolución se busca definir los elementos que deberán considerarse para determinar la potencialidad de las áreas disponibles para el desarrollo de los proyectos de nuevos rellenos saitarios o ampliación de los existentes, áreas para tratamiento, criterios mínimos para la selección de tratamientos o tratamientos a implementar, así como el reglamento operativo para cada una de estas actividades.

### **2.2. Impacto jurídico**

El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.

Diligencie aquí:

#### **1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa.**

El artículo 208 de la Constitución Política de Colombia consagra, entre otros, que los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 334 de la Constitución Política dispone: *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.*

Por su parte el artículo 365 ibídem señala:

**“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.**

*Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”*

#### **2. Legalidad.**

El artículo 59 de la ley 489 de 1998 prevé que corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales particularmente en lo señalado en el numeral 3: *“Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto”.*

El numeral 1 del artículo 6 del Decreto 3571 de 2011 dispuso, entre otras, que son funciones del Despacho del Ministro:

*“1. Formular y promover las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio, bajo la dirección del Presidente.”*

El artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.1.1.1.1. Objetivo.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.”

El Gobierno nacional expidió el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017, a través del cual se reglamentó el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 y en ese sentido modificó y adicionó el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo. Así mismo, el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017 derogó las normas contrarias en materia de disposición final contenidas en el Decreto 838 de 2005.

El parágrafo 1 del artículo 2.3.2.3.9. del Decreto 1784 de 2017 estableció que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinará los elementos técnicos para definir las áreas disponibles para el desarrollo de nuevos rellenos sanitarios municipales o regionales, o la ampliación de los existentes.

El artículo 2.3.2.3.15. ídem señaló que los sitios de disposición final deberán contar con un Reglamento Operativo que permita la planeación, operación y seguimiento de las diferentes etapas de la actividad, de acuerdo con los criterios que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El parágrafo del artículo 2.3.2.6.5. determinó que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios mínimos a ser considerados en la selección de tratamientos o tratamientos, mientras que el parágrafo 2 del artículo 2.3.2.6.6. consagró que esta cartera establecerá los elementos a considerar en la definición de potencialidad de las áreas disponibles para esa actividad. Finalmente, el artículo 2.3.2.6.7. dispuso que el Ministerio debe definir los elementos que debe contener el reglamento operativo como instrumento de planeación, operación y seguimiento para las diferentes etapas de la actividad de tratamiento.

En consideración, la Resolución que se expide observa la Constitución y la Ley, así como los principios que rigen la función administrativa, y su expedición y contenido está enmarcado dentro de las facultades otorgadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

### **3. Seguridad jurídica.**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expide la presente Resolución para dar cumplimiento a las disposiciones arriba citadas. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio garantiza que la revisión de las normas actuales se hizo de manera amplia, teniendo en cuenta las repercusiones e impactos que conlleva la expedición de la Resolución.

### **4. Reserva de ley.**

Los aspectos que se pretenden señalar en el proyecto de resolución devienen de la facultad conferida al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el parágrafo 1 del artículo 2.3.2.3.9., el artículo 2.3.2.3.15., el parágrafo del artículo 2.3.2.6.5., el parágrafo 2 del artículo 2.3.2.6.6. y el artículo 2.3.2.6.7. del Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017.

De allí que, queda desvirtuada una posible reserva de ley en esta materia.

### **5. Eficacia o efectividad.**

Con la expedición de la Resolución el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio pretende reglamentar el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017, para establecer estándares mínimos que permitan determinar las oportunidades de mejoramiento en planeación y operación de las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo, siendo así que la resolución establece:

- Los criterios de localización para nuevos rellenos sanitarios o ampliación de los existentes en el ámbito técnico, social y ambiental. Así mismo establecer los criterios operativos, técnicos y económicos para la toma de decisiones en materia de planificación territorial.
- Los criterios de diseño y operación de rellenos sanitarios, como la vida útil, niveles de compactación, cobertura, vías de acceso, manejo de gas, y reglamento operativo.
- Los criterios para la localización de áreas disponibles para tratamiento de residuos, tipos de tratamientos en áreas de relleno sanitario y zonas urbanas de alto impacto.
- Los criterios para la selección del tipo de tratamiento y su respectivo reglamento operativo.

### **2.3. Impacto económico**

En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.

Diligencie aquí:

<p>La Resolución que se expide no implica un impacto económico adicional a los destinatarios de la norma.</p>
<p><b>2.4. Impacto presupuestal</b>  Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.  Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>No tiene impacto presupuestal para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>
<p><b>2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural</b>  Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>La Resolución que se expide no tiene impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural.</p>
<p><b>3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios</b></p>
<p><b>3.1. Ámbito de aplicación</b>  Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial.</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>Nacional</p>
<p><b>3.2. Sujetos Beneficiarios</b>  Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma.  Ejemplo: Tipo de población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.), entidades ejecutoras y/o implementadoras, etc.</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>La Resolución, aplica a las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo y a las entidades territoriales.</p> <p>También aplica para la prestación del servicio público de aseo en libre competencia como en áreas de servicio exclusivo.</p>
<p><b>4. Viabilidad jurídica</b>  La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</li> <li>2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</li> <li>3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</li> </ol>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>El artículo 208 de la Constitución Política de Colombia consagra, entre otros, que los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.</p> <p>Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</p> <p>El artículo 334 de la Constitución Política dispone: <i>“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.</i></p> <p>Por su parte el artículo 365 ibídem señala:</p> <p><b>“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.</b></p> <p><i>Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”</i></p>

Ahora bien, el artículo 59 de la ley 489 de 1998 prevé que corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales particularmente en lo señalado en el numeral 3: *“Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto”*.

El numeral 1 del artículo 6 del Decreto 3571 de 2011 dispuso, entre otras, que son funciones del Despacho del Ministro:

*“1. Formular y promover las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio, bajo la dirección del Presidente.”*

El artículo 1.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015 dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.1.1.1. Objetivo.** *El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.”*

El Gobierno nacional expidió el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017, a través del cual se reglamentó el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 y en ese sentido modificó y adicionó el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo. Así mismo, el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017 derogó las normas contrarias en materia de disposición final contenidas en el Decreto 838 de 2005.

El parágrafo 1 del artículo 2.3.2.3.9. del Decreto 1784 de 2017 estableció que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinará los elementos técnicos para definir las áreas disponibles para el desarrollo de nuevos rellenos sanitarios municipales o regionales, o la ampliación de los existentes.

El artículo 2.3.2.3.15. ídem señaló que los sitios de disposición final deberán contar con un Reglamento Operativo que permita la planeación, operación y seguimiento de las diferentes etapas de la actividad, de acuerdo con los criterios que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El parágrafo del artículo 2.3.2.6.5. determinó que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios mínimos a ser considerados en la selección de tratamientos o tratamientos, mientras que el parágrafo 2 del artículo 2.3.2.6.6. consagró que esta cartera establecerá los elementos a considerar en la definición de potencialidad de las áreas disponibles para esa actividad. Finalmente, el artículo 2.3.2.6.7. dispuso que el Ministerio debe definir los elementos que debe contener el reglamento operativo como instrumento de planeación, operación y seguimiento para las diferentes etapas de la actividad de tratamiento.

En consideración, se pretende reglamentar el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017, para establecer estándares mínimos que permitan determinar las oportunidades de mejoramiento en planeación y operación de las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo, siendo así que la resolución establece:

- Los criterios de localización para nuevos rellenos sanitarios o ampliación de los existentes en el ámbito técnico, social y ambiental. Así mismo establecer los criterios operativos, técnicos y económicos para la toma de decisiones en materia de planificación territorial.
- Los criterios de diseño y operación de rellenos sanitarios, como la vida útil, niveles de compactación, cobertura, vías de acceso, manejo de gas, y reglamento operativo.
- Los criterios para la localización de áreas disponibles para tratamiento de residuos, tipos de tratamientos en áreas de relleno sanitario y zonas urbanas de alto impacto.
- Los criterios para la selección del tipo de tratamiento y su respectivo reglamento operativo.

	Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
Deroga			
Modifica			
Adiciona			
Sustituye			

Nuevo	X	"Por la cual se reglamenta el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017 en lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo."		
-------	---	--	--	--

**5. Participación Ciudadana**

**5.1. Socialización con actores internos y externos**

Se deberá indicar con cuales actores internos y externos se socializó el proyecto de normativo.  
Se deberá anexar las constancias de socialización, si aplica.

Diligencie aquí:

El proyecto de resolución ha sido socializado con los siguientes actores:

➤ **Actores Internos:**

- Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Equipo de residuos sólidos – Dirección de Desarrollo Sectorial – VASB

➤ **Actores Externos:**

➤ **Instituciones / Gremios**

- Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (Bogotá, D.C.)
- ANDESCO
- ANDI
- ALIANZA PARA EL RECICLAJE
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS
- Autoridades Ambientales Regionales de Antioquia

➤ **Empresas prestadoras del servicio público de aseo**

- Empresas Públicas de Quinchía S.A. E.S.P.
- Veolia Holding Colombia
- Ciudad Limpia
- ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
- Triple A S.A. E.S.P.
- Organizaciones de Recicladores de Oficio en proceso de formalización
- EPM – EMVARIAS
- Empresa de Servicios Públicos de Yopal - EAAAY S.A. E.S.P.
- SERVIASEO S.A. E.S.P. – Popayán.
- BIAGRICOLA DEL LLANO, S.A. E.S.P.

➤ **Asistentes a talleres de Economía Circular**

- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- Autoridades Ambientales
- Entes Territoriales
- Cámaras de Comercio
- Gremios
- Prestadores de Servicios Públicos
- Emprendedores

**5.2. Consulta Previa**

De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.  
Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.

Diligencie aquí:

La Resolución que se pretende expedir es una reglamentación que no esta sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

**5.3. Publicidad**

De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del MVCT.  
Si se presentan comentarios se deberá diligenciar el formato "FPN-F-03 Matriz de consolidación de comentarios, anexo al

<p>presente documento y publicarlo en la web del MVCT. Si no se presentan comentarios durante el periodo de publicación en la web del MVCT, se deberá dejar constancia expresa en el presente numeral.</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>De conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, este proyecto de resolución debe someterse a consideración del público en general.</p>
<p><b>6. Coordinación</b> Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente. Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>No aplica, toda vez que la Resolución que se expide esta en el marco de las competencias sectoriales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, y solo será firmada por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>
<p><b>7. Abogacía de la Competencia Anexo 1.</b> Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa.</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>El Cuestionario de la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, hace parte integral del presente documento.</p>
<p><b>8. Otros – Modificación de Trámites</b> En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto normativo cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>La presente Resolución no crea, modifica o define un procedimiento administrativo o un trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015.</p>
<p><b>9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo</b> Indicar nombre y cargo del responsable a la fecha del diligenciamiento del presente formato</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>Leonardo Enrique Navarro Jiménez – Contratista Dirección de Desarrollo Sectorial Carlos Andrés Daniels Jaramillo - Contratista Dirección de Desarrollo Sectorial</p>

Cordialmente,

**ANAMARIA CAMACHO LÓPEZ**  
Directora de Desarrollo Sectorial

**Anexos:**

- Anexo 1 - Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia, en un (1) folio.
- Constancias de socialización, en XX (XX) folios útiles.
- Constancia de publicación en la página web del MVCT, en XX (XX) folios útiles.
- “FPN-F-02 Consolidación de comentarios”, en XX (XX) folios útiles.
- Concepto Departamento Administrativo de la Función Pública, en XX (XX) folios útiles. Si aplica (Demás documentos que considere necesarios)

Elaboró	Revisó	Fecha
Angélica Peñuela Duarte	Carlos Andrés Daniels Jaramillo	Agosto 2019

**ANEXO 1**  
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

<b>Tipo de proyecto normativo:</b> (Marque con una X)	<b>Decreto</b>	
	<b>Resolución</b>	<b>X</b>
	<b>Otro - ¿Cuál?</b>	
Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo Diligencie aquí:  <i>“Por la cual se reglamenta el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017 en lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo.”</i>		

**CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA**  
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

<b>1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	<b>NO</b>
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	<b>NO</b>
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	<b>NO</b>
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	<b>NO</b>
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	<b>NO</b>
f) Incrementa de manera significativa los costos	<b>NO</b>
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	<b>NO</b>
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	<b>NO</b>

<b>2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	<b>NO</b>
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	<b>NO</b>
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	<b>NO</b>
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	<b>NO</b>
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	<b>NO</b>
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	<b>NO</b>
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	<b>NO</b>

<b>3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	<b>NO</b>
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	<b>NO</b>

**NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**